

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**
Presentes

Por este medio en ejercicio a la facultad que me confiere el artículo 36 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, me permito hacer de su conocimiento que en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 08/2020 del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día martes 03 de marzo del presente año, mediante en el Punto No. XI, del Orden del Día, los integrantes del H. Cabildo por **UNANIMIDAD**, autorizan la **iniciativa** por medio de la cual se solicita propone se expida la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima**. Anexando al presente, dicha iniciativa en medio electrónico e impresa.

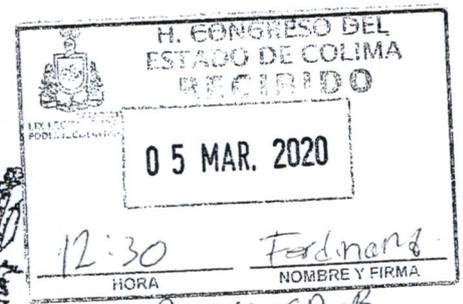
Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
Comala, Col., 05 de marzo de 2020
EL SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALA, COL.
SECRETARÍA MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ



Anexa CP-R

- C.c.p.- C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal.- Para su conocimiento.-
- C.P. Esther Castellanos Rodríguez, Tesorera Municipal.- Para su conocimiento y fines consiguientes.-
- Sala de Regidores.- Para su conocimiento.-
- Archivo.-

*alrd.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

Asunto: Iniciativa Proyecto de Decreto.

Los suscritos munícipes integrantes del H. Cabildo del municipio de Comala periodo constitucional 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y artículo 45 fracción I inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; sometemos a la consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura de la Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Colima, la presente iniciativa por medio de la cual se propone se expida la **LEY DE PRESUPUESTO, Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que las modificaciones hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado mes de mayo de 2015, en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativa y los municipios impacto a los artículos 25 con la adición de un segundo párrafo, 73 con la reforma a la fracción VIII y adición de la fracción XXIX-W, así como de las reformas 79 en su fracción I, párrafos primero y segundo, 108, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto, 117, fracción VIII, párrafo segundo y adición de los párrafos tercero y cuarto. Estableciendo como principios constitucionales para el manejo de las finanzas pública, la responsabilidad hacendaria y financiera para el manejo sostenible de las finanzas públicas de los Estado y Municipios

Así mismo, con la reforma constitucional se faculta al Congreso de la Unión, en su artículo 73, fracción XXIX-W, expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tenga como objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas de la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en cumplimiento a ello el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su transitorio Tercero "Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo." En atención a ello, el H. Congreso del Estado emitió "Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima" que regula los Poderes del Estado y de sus entidades descentralizada y autónomas en materia de disciplina financiera, estableciendo el Legislativo en el artículo 1, en su segundo párrafo que "los Municipios y sus Entes Públicos estarán a lo que al efecto disponga la ley que regule su presupuesto y gasto público".

A la fecha sigue en vigor a Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, como el marco normativo al que se deben ajustar los gobiernos municipales y sus entes descentralizados y autónomos, mismo que al no ser actualizada, mantiene contenido que

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

05 MAR. 2020

12:31
HORA

Ferdinand
NOMBRE Y FIRMA

Asunto: Iniciativa Proyecto de Decreto.

Los suscritos munícipes integrantes del H. Cabildo del municipio de Comala periodo constitucional 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y artículo 45 fracción I inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; sometemos a la consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura de la Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Colima, la presente iniciativa por medio de la cual se propone se expida la **LEY DE PRESUPUESTO, Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que las modificaciones hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado mes de mayo de 2015, en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los municipios impacto a los artículos 25 con la adición de un segundo párrafo, 73 con la reforma a la fracción VIII y adición de la fracción XXIX-W, así como de las reformas 79 en su fracción I, párrafos primero y segundo, 108, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto, 117, fracción VIII, párrafo segundo y adición de los párrafos tercero y cuarto. Estableciendo como principios constitucionales para el manejo de las finanzas pública, la responsabilidad hacendaria y financiera para el manejo sostenible de las finanzas públicas de los Estado y Municipios

Así mismo, con la reforma constitucional se faculta al Congreso de la Unión, en su artículo 73, fracción XXIX-W, expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tenga como objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas de la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en cumplimiento a ello el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su transitorio Tercero "Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo." En atención a ello, el H. Congreso del Estado emitió "Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima" que regula los Poderes del Estado y de sus entidades descentralizada y autónomas en materia de disciplina financiera, estableciendo el Legislativo en el artículo 1, en su segundo párrafo que "los Municipios y sus Entes Públicos estarán a lo que al efecto disponga la ley que regule su presupuesto y gasto público".

A la fecha sigue en vigor a Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, como el marco normativo al que se deben ajustar los gobiernos municipales y sus entes descentralizados y autónomos, mismo que al no ser actualizada, mantiene contenido que

NOS MUEVE LA TRADICIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL

contravienen algunos postulados de la Ley de Disciplina Financiera y no considera otros importantes en los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación, y de control, ejercicio y registro del ingreso y gasto público, del manejo de la deuda pública y patrimonio, así como para los procesos de integración y aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en Tercero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y actualizar marco normativo que regula la materia financiera y presupuestal de los gobiernos municipales y sus entes descentralizados y autónomos, se acordando en la Sesión Extraordinaria del día 28 del mes de marzo de 2019, de la Asamblea Fiscal del Estado de Colima, se dio inicio a los trabajos con el apoyo del Instituto Técnico Hacendario del Estado, para elaborar un proyecto de ley que sustituyera la actual Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, en la que se integraran los principios, procesos, responsabilidad y reglas fiscales, de balance presupuestario y de elaboración de los presupuestos de ingreso y egresos, además de considerar otros postulados previstos en el marco normativo general y estatal que regula la contabilidad, deuda pública, patrimonio, etc.

Considerando como marco de referencia la Ley de Disciplina Financiera para de las Entidades Federativas y Municipios, Ley General de contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Deuda Pública, Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la legislación local integrada por la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal, Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Colima, Ley de Protección Civil del Estado de Colima, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

En tal sentido es importante señalar que se realizó el análisis comparativo del contenido de las leyes antes mencionadas, tomando como marco de referencia la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, la vigente Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal, e incorporando diversos preceptos de otros ordenamientos, en materia de planeación, control interno, evaluación al desempeño, presupuesto base resultado, etc, para dar cabal cumplimiento a lo acordado por la Asamblea Fiscal Estatal y la conformación de una nueva norma jurídica que regulara a los municipio y sus entidades en la elaboración y ejercicio de los presupuestos, del ingreso y gasto, de la contabilidad, todo bajo los principio de responsabilidad hacendaria.

Por lo que en términos del artículo 71, fracción I de la ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la Tesorera Municipal de Comala C.P. Esther Castellanos Rodríguez, mediante oficio TM-575/2020 de fecha 14 de febrero del presente año, propuso al H. Cabildo del Municipio de Comala el Proyecto de Iniciativa de la nueva Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Gobiernos Municipales, misma que contiene, 94 artículos distribuidos en seis Títulos, que establecen lo siguiente:

NOS MUEVE LA TRADICIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL

TITULO I, denominado "**De las Disposiciones Generales del Presupuesto y Gasto Público**", integrado por dos capítulos, titulados **Capítulo I Disposiciones Preliminares**, en el cual se establece el objeto de la Ley, las definiciones, los sujetos obligados en el cumplimiento de la ley, los principios rectores del gasto, así como el reconocimiento de los ciudadanos al derecho a la información; **Capítulo II De las Autoridades y Órganos Competentes**, que define que instancia es autoridad presupuesto, contabilidad y gasto público y le otorga las atribuciones a cada una de ellas en la materia que regula, así mismo establece que órganos son competentes en la materia, imponiéndoles las facultades inherentes a su función.

TITULO II, "De La Programación y Presupuestación", comprende dos capítulos, de nominados, **Capítulo I, Disposiciones Generales**, en el cual se definen las fase de la programación y presupuestos de los programas presupuestarios, así como las atribuciones de la dependencias de o entidad municipal competente en materia de planeación, responsabilizándole de diseñar y operar el Sistema de Evaluación al Desempeño, así como fijar la metodología , criterios y lineamientos para la formulación de los programas, entre otras atribuciones; lo mismo hace para la Tesorería Municipal en materia de presupuestación y para las entidades ejecutoras del gasto en las fase de programación y presupuestación; también determina lo que deberán contener los programas presupuestarios, la programación y presupuestación tanto del ingreso como del egresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos que deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, obligando al establecimiento de una partida para la operación de la unidad de protección civil, así como para cubrir las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, también establece que la programación de los recursos se destinaran prioritariamente a cubrir la prestación de los servicios públicos que le impone a este orden de gobierno el artículo 115 constitucional, obligando a que toda iniciativa de ley, reglamento o programa sea acompañada del estudio de impacto presupuestario; **Capítulo II De la Formulación de los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos**, establece la información que deberán contener tanto el Proyecto de la Ley de Ingresos como el Proyecto de Presupuesto de Egresos, si como la obligación de que el presupuesto de Egresos contribuya con al balance presupuestario sostenible guardando la excepciones prevista en los artículos 6 y 7 de la ley de Disciplina Financiera, también establece la obligación de los funcionarios municipales de proporcionar toda la información que le soliciten tanto la Legislatura Local, como la Comisión de Hacienda Municipal y el Cabildo del municipio respectivo

Para una mejor comprensión de las iniciativas, las fechas en las que habrán de ser elaboradas, presentada y aprobadas dichas iniciativas por las autoridades competentes y finalmente expone los procedimientos para su integración y las entidades responsables de cada una de las faces.

TITULO III "Del Ejercicio del Gasto Público Municipal, Estatal y Federal Transferido", integrado por dos capítulos, **Capítulo I Disposiciones Generales**, dicta as disposiciones que deberán observar los las dependencias municipales en el ejercicio del gasto, el destino de los ingresos excedentes de libre disposición, y las medidas que deberán aplicarse cuando los ingresos sean inferiores a los estimado en la Ley de Ingresos, también se hace referencia al gasto en apoyos, subsidio y programas sociales, el pago de servicios personales, fija también el destino de los recurso tomarse generados por las economías que resulten de un costo financiero la deuda publica menor al

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

presupuestado, imponiendo que todo pago se realizara contra orden de pago firmada por el oficial mayor, importante es que norma las adecuaciones presupuestales por ampliaciones, reducciones o creación de nuevas partidas, también es que a la Contraloría Municipal se le impone diseñar, instrumentar y operar el Sistema de Control Interno; **Capítulo II De Los Recursos Estatales y Federales Transferidos**, en él se establece que los recursos no pierden su carácter federal, que solo serán utilizado para el fin establecido y el plazo para su ejercicio o en su caso reintegro a la federación, en cuanto a los recursos estatales se especifica los términos en los que el estado podrá transferir recursos a los municipio vía convenio de colaboración para la ejecución de obras o programas que implique la conjunción de esfuerzos.

TÍTULO IV denominado "**De la Evaluación del Desempeño del Gasto Público**", conformado por **Capítulo Único Del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño**, que fija los términos en que habrá de la estructurarse el presupuesto basado en resultados, con la definición de los indicadores de desempeño de los programa presupuestario, siendo esto la base para el Sistema de Evaluación al Desempeño, correspondiendo a la dependencias municipal responsable de la materia de Planeación el diseño, instrumentación y operación del mismo atendiendo a la normatividad del CONAC, también fija las obligación de los ejecutores del gasto en materia de evaluación de los programas presupuestarios, así como las fechas y plazos para realizar las etapas seguimiento y evaluación al desempeño.

TITULO V "De la Contabilidad, Transparencia y Rendición de Cuentas", integrado por tres Capítulos: **Capítulo I De la Contabilidad**, fija los lineamientos a los que deberá ajustarse el Sistema de Contabilidad Gubernamental para el Municipio, así como su conformación por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes contables financiero y presupuestales, también establece la obligación del municipio de contar con un manual de contabilidad atendiendo a los criterio y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la integración de la cuenta pública y las fechas y plazo en las deberán elaborarse, presentarse y aprobarse los informes financiero, presupuestales de deuda y patrimoniales; **Capítulo II de la Transparencia**, establece los plazo y fecha para publicar los diversos informes contables, presupuestales, de deuda pública y patrimoniales en sus páginas de internet, así como de los resultado de los programas de evolución al desempeño y sus indicadores; **Capítulo III Rendición de Cuentas**, en él se fija la obligación dela Tesorería Municipal de elaborar y presentar la cuenta pública mensual, anual y el informe de avance de gestión financiera presentar .

TÍTULO VI "De las Responsabilidades", que se integra por **Capítulo Único Responsabilidades y Sanciones**, mismo que en congruencia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece las instancia para la investigación y substancian de las presuntas responsabilidades administrativa, tanto graves como no graves, y a quien corresponde la aplicación de las sanciones; los supuestos por los que se sancionará a los servidores públicos responsables de las faltas administrativas y los tipos de sanción.

En ese sentido por lo anteriormente expuesto y fundado a los Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura de la Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Colima, se les solicita se someta a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de:

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA

TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO

CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el proceso de programación, presupuestación de los ingresos y egresos de los municipios, así como de la aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos, de su ejercicio, registro contable, control y evaluación, bajo los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera.

Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, los Municipios, así como, las dependencias de la administración pública municipal centralizada, paramunicipal, sus organismos autónomos, y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que ejerzan o manejen recursos públicos municipales.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

1.- Adecuaciones presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Municipio, mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;

2.- Ahorro presupuestario: Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido los objetivos y las metas establecidas en el Presupuesto de Egresos

3.- Anteproyecto de presupuesto de egresos: el que elaboran las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, así como sus organismos autónomos, con base en el techo financiero estimado y asignado a cada dependencia y es enviado a la Tesorería Municipal para su integración en su caso al proyecto de presupuesto de egresos municipal;

4.- Asignación presupuestal: Las previsiones de Gasto Público aprobadas, mediante el Presupuesto de Egresos del Municipio, por el cabildo, que realiza el Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal a las dependencias ejecutoras del gasto;

5.- Asociaciones público privadas: Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas vigente en el ámbito federal y la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Colima;

6.- Balance presupuestario: La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

7.- Balance presupuestario de recursos disponibles: La diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

8.- Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

9.- Congreso del Estado: El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima;

10.- Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);

11.- Contraloría: La Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control de los Entes Públicos Municipales;

12.- Criterios Generales de Política Económica: el documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

13.- Cuenta Pública: la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal;

14.- Déficit presupuestario: el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquélla entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de los Municipios;

15.- Dependencias de la Administración Pública Centralizada: La Oficina del Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento; la Tesorería Municipal; la Oficialía Mayor; la Contraloría Municipal y las demás que conforme al artículo 65 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima determine el Ayuntamiento;

16.- Desempeño: El resultado obtenido del conjunto de las acciones de gestión pública para lograr los objetivos y las metas de los Programas Presupuestarios del Ente Público;

17.- Deuda contingente: Cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Municipio con sus organismos descentralizados, empresas de participación Municipal mayoritaria y fideicomisos;

18.- Disciplina Financiera: La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el

NOS MUEVE LA TRADICIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL

manejo de recursos y contratación de obligaciones por los Entes Públicos Municipales, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

19.- Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados, ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias estatales y federales etiquetadas;

20.- Economías: Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado del Ente Público Municipal respectivo;

21.- Eficacia: El grado de cumplimiento de los objetivos del Ente Público Municipal respectivo;

22.- Eficiencia: La relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados por Ente Público Municipal respectivo;

23.- Ejecutores de Gasto: las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, así como cualquier otro ente sobre el que el Municipio tenga control en sus decisiones o acciones; que ejerzan gasto público previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio o de los demás Entes Públicos Municipales;

24.- Endeudamiento neto: la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública municipal, al cierre del ejercicio fiscal;

25.- Entes Públicos Municipales: Los Municipios del Estado de Colima y demás Ejecutores de Gasto;

26.- Entidades de la Administración Pública Paramunicipal: Los organismos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos municipales, los organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos municipales, que se constituyan en términos de lo establecido por el Capítulo VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;

27.- Estructura programática: El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, que define las acciones que efectúan los Ejecutores de Gasto para alcanzar sus objetivos y metas, así como los indicadores correspondientes;

28.- Evaluación del desempeño: El resultado de la medición sistemática, objetiva y multidisciplinaria, del grado de cumplimiento de los programas presupuestarios con base a indicadores;

29.- Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito,

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

30.- Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

31.- Flujo de efectivo: el registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un ejercicio fiscal;

32.- Fuente de pago: los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

33.- Garantía de pago: mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

34.- Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

35.- Gasto etiquetado: Las erogaciones que realice el Municipio con cargo a las transferencias federales etiquetadas (por los diversos ramos de gasto bajo convenio o mandato de ley), así como los recursos financieros con un destino específico, transferidos por el Estado a los municipios;

36.- Gasto no etiquetado: Las erogaciones que realice el Municipio con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos;

37.- Gasto público: Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos Municipal, a cargo de los Ejecutores de Gasto del municipio;

38.- Gasto total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del municipio, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

39.- Impacto presupuestario: La estimación del costo de implementación de todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a la consideración del Congreso, así como de iniciativas de reglamentos municipales o programas y acciones propuesta por los munícipes al ayuntamiento.

40.- Indicador: La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa presupuestario, monitorear y evaluar sus resultados;

41.- Indicadores de desempeño: Las expresiones cuantitativas o cualitativas, formuladas por los Entes Públicos Municipales correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

objetivos y metas. Dichos indicadores podrán ser de tipo estratégico o de gestión;

42.- Indicadores de gestión: Mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados;

43.- Indicadores estratégicos: Los mecanismos que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos;

44.- Ingresos de libre disposición: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

45.- Ingresos excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

46.- Inversión pública productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional;

47.- Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

48.- Ley de Ingresos: La Ley aprobada por el Congreso del Estado, a solicitud de cada uno de los Municipios del Estado de Colima, misma que contempla los ingresos que en un ejercicio fiscal determinado recibirá éste;

49.- Ley: La presente Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los municipios del Estado de Colima;

50.- Metas: Las acciones de gestión pública a corto plazo que deben realizar los Entes Públicos Municipales para alcanzar los objetivos de los Programas Presupuestarios;

51.- Municipio: A cualquiera de los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuahtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán, Villa de Álvarez, todos del Estado de Colima, según corresponda;

52.- Objetivos: Las acciones de gestión pública que deben realizar los Entes Públicos

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Municipales para lograr proporcionar los servicios o los fines para los que fueron creados por Ley, Decreto o Reglamento, establecidos con una visión a largo plazo y de mejora continua;

53.- Órganos Internos de Control: En el caso de los Municipios la Contraloría, así como los órganos internos de control de los demás Entes Públicos Municipales, cualquiera que sea la denominación que adopten, que se constituyen para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo de los Entes Públicos Municipales de su competencia; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;

54.- Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

55.- Obligaciones a corto plazo: cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

56.- Percepciones extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos municipales, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

57.- Percepciones ordinarias: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos municipales de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos Municipales, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

58.- Plan Municipal: El Plan Municipal de Desarrollo de cada uno de los Municipios del Estado de Colima;

59.- Presupuesto basado en resultados: El instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquellos que no están funcionando correctamente. Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste en que los Entes Públicos Municipales establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño;

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

60.- Presupuesto de Egresos: En el caso del Municipio el que contenga el Acuerdo que apruebe su Ayuntamiento, en el que autorizan las previsiones del gasto público municipal para el ejercicio fiscal correspondiente y en el caso de los demás Entes Públicos Municipales el que apruebe en términos de ley, para tal efecto, su órgano de gobierno;

61.- Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 49, fracciones IV y VIII de esta Ley;

62.- Programa presupuestario: La categoría que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los Ejecutores de Gasto cumplan con sus objetivos y metas;

63.- Proyecto de Ley de Ingresos: El documento que envía, el Ayuntamiento, para su aprobación al Congreso del Estado, mismo que contiene los conceptos de ingresos municipales, para el ejercicio fiscal correspondiente;

64.- Proyecto de Presupuesto de Egresos: En el caso del Municipio, es el documento que elabora la Tesorería Municipal y que presenta el Presidente Municipal al Ayuntamiento para su aprobación y en el caso de los demás Entes Públicos Municipales el documento que el titular de dicho ente presenta a su órgano de gobierno para su aprobación, dicho documento debe contener las previsiones de gasto para el ejercicio fiscal correspondiente;

65.- Reglas de operación: Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa o fondo federal, estatal o municipal, con el propósito de lograr niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia;

66.- Remuneraciones: La retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos de los Entes Públicos Municipales, se integran por los conceptos de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias;

67.- Requerimientos financieros del sector público municipal: las necesidades de financiamiento del Gobierno municipal y de sus entidades para municipales, que cubre la diferencia entre los ingresos y los gastos distintos de la adquisición neta de pasivos y activos financieros, incluyendo las actividades del sector privado y social cuando actúan por cuenta del Gobierno Municipal;

68.- Responsabilidad Hacendaria: la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas en los programas presupuestaria que derivan del plan municipal por el Ayuntamiento;

69.- Sistema de Alertas: la publicación hecha por la Secretaría sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos;

NOS MUEVE LA TRADICIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL

70.- Sistema de evaluación del desempeño: El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

71.- Subsidios: Las asignaciones de recursos públicos previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a organizaciones públicas y privadas para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias y de interés general;

72.- Techo de Financiamiento Neto: el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar el Gobierno Municipal, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

73.- Techo financiero: El monto total de recursos públicos estimados que servirá de base para la elaboración de los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal correspondiente;

74.- Techo presupuestario: Es el monto total de recursos públicos asignados, a los Ejecutores del Gasto, por la Tesorería Municipal, para la elaboración de sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;

75.- Transferencias estatales etiquetadas: Los recursos que recibe el Municipio del Poder Ejecutivo del Estado, mismos que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran los apoyos, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

76.- Transferencias federales etiquetadas: Los recursos que recibe el Municipio de la Federación, mismos que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación; y

77.- Tribunal de Justicia Administrativos: Los órganos conformados con tal carácter en las leyes federales, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y los Tribunales Agrarios; así como el Tribunal de Justicia Administrativa establecido en el Estado de Colima en términos de la Constitución local y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

ARTÍCULO 3.- Los recursos públicos de que dispongan los Ejecutores del Gasto, se administraran bajo los principios rectores:



PRESIDENCIA MUNICIPAL

- I. De eficiencia, eficacia, austeridad, control, racionalidad, economía, legalidad y honestidad, para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- II. De transparencia y rendición de cuentas; y
- III. De evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 4.- A fin de dar cumplimiento con los principios rectores del gasto público municipal, el Ayuntamiento a propuesta de la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Contraloría Municipal, emitirán los criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, así como reducir los gastos de operación.

Lo mismo hará los Órganos Internos de Control de las entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada y Paramunicipal.

ARTÍCULO 5.- El gasto público municipal se sustentará en presupuestos basado en resultado, estableciendo para los programas presupuestarios los indicadores de desempeño, que permitan medir el avance físico y financieros de los mismo, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional.

Fijando los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así el grado de consecución de los objetivos programáticos será efectivamente confirmado mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño por el área responsable de la planeación Municipal.

ARTICULO 6.- El presupuesto de egresos del Municipio comprenderá, además, las previsiones del gasto público que habrán de realizar sus organismos paramunicipales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1º de esta Ley.

Los presupuestos deberán elaborarse por cada año fiscal y su cuantificación reflejará costos reales a la fecha de su formulación, más un porcentaje del incremento mensual en los costos, de conformidad con la inflación proyectada para el ejercicio presupuestal, así como la atención a responsabilidades y contingencias del gasto público municipal, deberán atender lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera.

ARTÍCULO 7.- La programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Municipio, se basará en los ejes, objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y en los programas que de éste se deriven.

Las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, así como los organismos autónomos, deberán sujetarse a esta disposición.

ARTÍCULO 8.- La Gestión Pública que realizan los Ejecutores de Gasto, incluye la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del municipio.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

La gestión de los recursos públicos estará sujeta al registro contable sistemático y armonizado conforme las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos y criterios establecidos por el Consejo Nacional y aquellas normas que por su naturaleza jurídica resulten aplicables y los manuales de contabilidad municipal emitidos por el Cabildo.

ARTÍCULO 9.- Los Ejecutores de Gasto están obligados a rendir cuentas por el ejercicio de los recursos públicos, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

En todo momento, garantizarán el derecho de petición, atendiendo por conducto de las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información Municipal las solicitudes de información que hagan los ciudadanos, con sujeción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 10.- Las Contralorías Municipales y el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, vigilarán y fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que les confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y sus respectivas leyes y normas de organización.

También será aplicable esta disposición por las Entidades de la Administración Pública Descentralizada y Paramunicipal, así como los organismos autónomos.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 11.- Son autoridades en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Tesorero Municipal; y
- IV.- El Oficial Mayor.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

I.- Aprobar, entre el 16 y el 31 de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos del municipio para el año siguiente, cuidando que el mismo mantenga un balance presupuestario sostenible.

Si en la fecha mencionada no hubiere sido aprobado el presupuesto de egresos, quedará en vigor sin modificaciones en forma provisional el del año en curso, hasta en tanto sea aprobado el nuevo ordenamiento; en este caso deberá ajustarse a la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso;

PRESIDENCIA MUNICIPAL

II.- Autorizar y remitir anualmente al Congreso para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando por cambio de gobierno municipal, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el siguiente ejercicio fiscal.

Incluyendo si fuera el caso, en la iniciativa de Ley de Ingresos que presenten al Congreso, el monto del ingreso que se pretenda obtener mediante un Financiamiento u Obligación y establecer en su Presupuesto de Egresos, las partidas destinadas al servicio de su Deuda pública u Obligaciones.

En caso de incumplimiento, será aplicable la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, hasta en tanto sea aprobada la nueva Ley de Ingresos por el Congreso;

III.- Autorizar la solicitud que se remita al Congreso para la aprobación del presupuesto con balance presupuestario negativo por razones de excepción a las que se refiere el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera, cuidando que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 6, párrafo tercero de la citada ley;

IV.- Promover ante el Congreso, cuando las circunstancias así lo requieran, las modificaciones a la Ley de Ingresos, para incluir el ingreso que se pretenda obtener mediante un financiamiento u obligación, cuando se solicite de manera posterior a la aprobación del ordenamiento legal citado.

En caso de que se genere un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá aplicarse lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, en cuyo caso se deberán informar las razones de dicho balance negativo y las medidas que se tomarán para eliminarlo.

También se promoverá ante el Congreso del Estado, las modificaciones a la Ley de Ingresos, para incluir los ingresos que se pretenda obtener mediante convenios con la Federación o el Gobierno del Estado con destino específico, así como por ingresos propios que por omisión no se hayan incorporado en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, y que sean ciertos, o para ajustar los ingresos que por participaciones federales le corresponden, cuando las estimaciones previstas en su ley de ingreso son considerablemente menores a las estimas en la ley de Ingresos de la Federación y Presupuesto de Egreso Federal, esta modificación se hará durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.

V.- Autorizar, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, que los recursos que integran la hacienda municipal sean ejercidos por persona distinta del Ayuntamiento, señalando en estos casos, los requisitos y condiciones relativos;

VI.- Autorizar la creación de nuevas partidas, así como las transferencias presupuestales entre partidas de un mismo ejercicio fiscal para otorgar suficiencia a aquellas que lo requieran.

Estas modificaciones se harán en forma compensatoria, de tal manera que se mantenga el balance presupuestario sostenible.

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

VII.- Aprobar las ampliaciones de partidas presupuestales cuando haya ingresos excedentes de libre disposición y solo por el monto obtenido en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

Cuando exista una reducción en los ingresos, respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos, se deberá aprobar las disminuciones de partidas presupuestales.

Lo anterior en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley de disciplina financiera, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y balance presupuestario de recursos disponibles;

VIII.- Vigilar que el gasto no etiquetado de cada uno de los meses del ejercicio fiscal, no rebase el monto de los ingresos de libre disposición percibidos por el Ayuntamiento, más los ahorros presupuestales de los meses anteriores, para conservar el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, así como el cumplimiento de las metas propuestas en los programas autorizados;

IX.- Remitir al Congreso, a más tardar el día 15 del mes siguiente, la cuenta pública mensual en la que se detallen los ingresos y egresos registrados en cada uno de los meses respectivos;

X.- Aprobar el dictamen de revisión de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal que presenten conjuntamente la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal, con base en el proyecto que presente la Tesorería Municipal, así como del informe de revisión que entregue la Contraloría Municipal, y remitirla al Congreso a más tardar el último día de febrero del ejercicio siguiente, para los efectos señalados en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Colima.

La aprobación del dictamen de revisión por el Cabildo no impide que se finquen responsabilidades a los servidores públicos que hayan incurrido en ellas, si del resultado de la revisión se determinan faltas administrativas ello en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Si de las faltas administrativas se desprendieran hechos constitutivos de delitos contra la administración pública municipal, el Cabildo, el Síndico, la Comisión de Hacienda Municipal o la Contraloría Municipal deberán denunciarlos ante la autoridad competente.

XI.- Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, incluyéndolos en la Ley de Ingresos, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XII.- Aprobar la solicitud del Tesorero Municipal para la Contratación de obligaciones financieras a corto plazo para atender necesidades de insuficiencia de liquidez de carácter temporal.

XIII.- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio municipal;

XIV.- Entregar al Congreso del Estado, dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del primer semestre del año, debidamente aprobado el Informe de Avance de

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

la Gestión Financiera, lo anterior en términos de la Ley General De Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y demás disposiciones legales aplicables; y

XV.- Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

I.- Vigilar que la recaudación en todos los ramos de la hacienda pública municipal, se haga con apego a la Ley de Ingresos y Ley de Hacienda Municipal;

II.- Vigilar que el ejercicio del gasto y la inversión de fondos municipales, se realice con estricto apego al presupuesto de egresos aprobado y a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, cuidando se mantenga un el principio de sostenibilidad;

III.- Autorizar el pago de la nómina del Ayuntamiento;

IV.- Vigilar que las dependencias municipales den cabal cumplimiento a los programas autorizados en el presupuesto de egresos, en la forma y términos en que fueron aprobados por el Ayuntamiento;

V.- Vigilar que se entregue a la Comisión de Hacienda y al Síndico Municipal, en tiempo y forma, la cuenta pública municipal mensual para su remisión al Congreso del Estado;

VI.- Vigilar que se entregue a la Comisión de Hacienda y al Síndico Municipal, en tiempo y forma, el proyecto la cuenta pública municipal anual, que elabora el Tesorero Municipal así como el resultado de la revisión practicada por la Contraloría Municipal a las operaciones contables, financieras, presupuestales y de ejecución de obras públicas, las relativas a programas sociales y a todas las operaciones que afecten al patrimonio, la deuda pública municipal directa o indirecta y sobre las concesiones otorgadas por el Ayuntamiento, así como toda la documentación que solicite la Comisión, con el fin de que la misma elabore conjuntamente con el Síndico Municipal el dictamen de revisión de los resultados de la cuenta pública anual;

VII.- Vigilar que se entregue al Congreso del Estado, dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del primer semestre del año, debidamente aprobado el Informe de Avance de la Gestión Financiera, lo anterior en términos de la Ley General De Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y demás disposiciones legales aplicables; y

VIII.- Las demás que determine ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Tesorero Municipal:

I.- Instrumentar y dirigir en coordinación con las áreas de planeación y Oficialía Mayor el proceso anual de la programación y presupuestación de los ingresos y egresos del Municipio para el ejercicio fiscal siguiente;

PRESIDENCIA MUNICIPAL

II. Formular, con la participación de las diversas dependencias del Gobierno Municipal, los anteproyectos de presupuesto anual de egresos y ley de ingresos, que serán presentados al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, para su turno a la Comisión de Hacienda Municipal, cuidando que se cumpla con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y balance presupuestario de recursos disponibles;

III. Atendiendo los momentos contables, ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados, mancomunando su firma con la del Presidente Municipal o la del servidor público que determine el Presidente Municipal.

Todos los pagos se harán con cheques nominativos o directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios y sólo los hará contra la presentación del recibo o factura que reúna los requisitos legales.

Se exceptúa de lo anterior, los pagos correspondiente gastos de representación, fondos a comprobar;

IV.- Pagar la nómina al personal que labora en el municipio, ajustándose a lo autorizado en el capítulo de Servicios Personales del Presupuesto de Egresos.

Debiendo hacerse mediante cheques nominativos o directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, estando prohibidos los pagos en efectivo, quedando exentos solo los pagos a jornales por lista de raya;

V.- Administrar y operar el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio, que permita producir la información contable y presupuestaria con apego a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas emitidas por el Consejo Nacional;

Cuidar que el sistema informático mediante el cual operen el sistema de contabilidad, atienda lo establecido en la ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Guía de requerimientos mínimos para la valoración de aplicativos informáticos de administración y gestión financiera.

VI.- Firmar las órdenes de pago por las erogaciones del municipio, conjuntamente con el Oficial Mayor;

VII.- Presentar a la Comisión de Hacienda Municipal, la cuenta pública mensual a que se refieren las fracciones IX del artículo 12º de la presente Ley, en los términos autorizados;

VIII.- Elaborar el proyecto de la cuenta pública municipal anual y entregarlo dentro de los primeros 30 días naturales del año a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal, a que se refiere la fracción XI del artículo 12 de la presente ley;

IX.- Cuando por razones excepcionales la Legislatura Local apruebe un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 6, párrafo tercero a quinto de la Ley de Disciplina Financiera;

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

X.- Preparar la información cuando las circunstancias así lo requieran, para promover ante el Congreso del Estado las modificaciones a la Ley General de Ingresos, para incluir el ingreso que se pretenda obtener mediante un financiamiento u obligación, cuando se solicite de manera posterior a la aprobación del ordenamiento legal citado.

También cuando sea necesario las modificaciones a la Ley de Ingresos, para incluir los ingresos que se pretenda obtener mediante convenios con la federación o estado con destino específico, así como por ingresos propios no incorporados en el proyecto de Ley de Ingresos, que no se hayan considerado y que sean ciertos o para ajustar los ingresos que por participaciones federales le corresponden, cuando las estimaciones previstas en su ley de ingreso son considerablemente menores a las estimas en la ley de Ingresos de la Federación y Presupuesto de Egreso Federal, esta modificación se hará durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal que se trate;

XI.- Solicitar justificadamente las adecuaciones al presupuesto aprobado, por las ampliaciones, reducciones o creación de nuevas partidas, conjuntamente con él o los titulares de las dependencias del municipio, estas modificaciones se harán en forma compensatoria, de tal manera que se mantenga el balance presupuestario sostenible;

XII.- Solicitar las adecuaciones presupuestarias cuando haya ingresos excedentes de libre disposición y solo por el monto obtenido en exceso de los ingresos aprobados, así mismo, se deberá aprobar las disminuciones de partidas presupuestales cuando exista una reducción en los ingresos respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos, en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley de disciplina financiera;

XIII.- Solicitar al Ayuntamiento la contratación de obligaciones financieras de corto plazo para atender las necesidades de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, así como para la contratación de cadenas productivas;

XIV.- Elaborar y presentar, al Ayuntamiento Respectivo, Comisión de Hacienda y Síndico Municipal, el proyecto del Informe de Avance de la Gestión, a que se refieren la fracción XIV del artículo 12 de la presente Ley, en términos de ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Colima; y

XV.- Las demás que resulten en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 15.- Son Atribuciones del Oficial Mayor:

I.- Participar conjuntamente con el Tesorero Municipal y las áreas de planeación en la instrumentación del proceso anual de programación y presupuestación de los egresos del municipio para el ejercicio fiscal siguiente;

II.- Programar, coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones; conforme el Programa Anual de Adquisiciones, atendiendo a los momentos contables para comprometer y devengar los montos de las Partidas Presupuestales que por ello se afecten.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Cuidando que las adquisiciones se realicen de conformidad con la normatividad aplicable y en las mejores condiciones de precio y calidad;

III.- Firmar conjuntamente con el Tesorero Municipal, las órdenes de pago por las erogaciones con cargo al presupuesto de las dependencias municipales por concepto de adquisiciones y pago de servicios;

IV.- Proyectar la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos, atendiendo el contenido de la fracción II del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera;

V.- Llevar el Sistema de Registro y Control de la nómina, evitando las contrataciones que no estén previstas en el presupuesto de egresos y los pagos al personal que no labore en la administración municipal;

VI.- Vigilar que las remuneraciones al personal se ajusten a los montos señalados en la partida de servicios personales del presupuesto de egresos y el Tabulador de Sueldos autorizado por el cabildo;

VII.- Elaborar y remitir al Tesorero Municipal la nómina general de los servidores públicos municipales en activo, jubilados o pensionados, así como la emisión del cálculo de las cuotas obrero-patronales de seguridad social, que resulten de la aplicación de las leyes correspondientes, el cálculo de las retenciones y demás deducciones que procedan;

VIII.- Proponer a solicitud del Tesorero Municipal los ajustes al presupuesto de egresos, en la partida de servicios personal, cuando los ingresos tengan una disminución, en los rubros previstos en la fracción tercera artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera;

IX.- Autorizar previo acuerdo del Presidente Municipal, la contratación de plazas o creación de unidades administrativas que requieran las dependencias del ayuntamiento, cuidando que no rebase los montos de incremento de las partidas de servicios personales establecidas en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera.

En el caso de implementación de nuevas leyes federales, estatales o reformas a las mismas podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en el citado artículo, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley que lo requiera;

Lo mismo operara cuando por modificaciones a los reglamentos municipales.

X.- Firmar conjuntamente con él o los titulares de las dependencias del municipio, las solicitudes adecuaciones al presupuesto aprobado, por las ampliaciones, reducciones o creación de nuevas partidas, que serán presentadas al Tesorero Municipal, para su autorización por el Ayuntamiento, estas modificaciones se harán en forma compensatoria, de tal manera que se mantenga el balance presupuestario sostenible;

XI.- Firmar conjuntamente con él o los titulares de las dependencias del municipio, las disminuciones de partidas presupuestales a solicitud del Tesorero Municipal, cuando exista

NOS MUEVE LA TRADICIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL

una reducción en los ingresos respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos, en los términos del artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera.

XII.- Elaborar el Programa Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando las disposiciones establecidas en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y lo dispuesto en la presente ley;

XIII.- Integrar y presidir el comité de compras o adquisiciones del Municipio, en términos del artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; y

XIV.- Las demás que determinen ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 16.- Son órganos competentes en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal:

I.- El Congreso del Estado;

II.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental;

III.- La Comisión de Hacienda Municipal;

IV.- El Síndico Municipal; y

V.- El Contralor Municipal.

ARTÍCULO 17.- El Congreso del Estado, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Aprobar anualmente, a más tardar el 30 de noviembre y, en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada tres años para el caso de cambio de gobierno municipal, las leyes de ingresos de los Municipios para el año siguiente;

II.- Aprobar, a solicitud del Ayuntamiento, las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente para el ejercicio fiscal en curso;

III.- Aprobar, a solicitud del Ayuntamiento, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, que presenten un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera;

IV.- Motivar su decisión, en caso de que modifique la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente de tal manera que se genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, exponiendo las razones excepcionales que lo justifican, así como las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir dicho balance, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera; y

V.- Autorizar la contratación de deuda pública; y

VI.- Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 18.- La Comisión tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

I.- Vigilar el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de las metas establecidas en los programas autorizados, debiéndose auxiliar de la Contraloría municipal;

II.- Analizar los anteproyectos de presupuesto de egresos y de ley de ingresos, así como elaborar los dictámenes de los proyectos correspondientes, para su aprobación, en su caso, del Ayuntamiento;

III.- Elaborar los dictámenes de transferencias y/o ampliaciones de las partidas presupuestales originalmente autorizadas en los presupuestos aprobados, así como de las creaciones de nuevas partidas, atendiendo a las justificaciones que presente el Tesorero Municipal y las dependencias correspondientes para su presentación ante el Ayuntamiento;

Lo mismo será cuando por disminución de los ingresos en los supuestos previsto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, y se deba ajustar a la baja el presupuesto, a propuesta del Tesorero Municipal;

IV.- Formular el dictamen para la autorización de empréstitos e instrumentos de deuda pública que comprometan los recursos patrimoniales y financieros del Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios;

V.- Elaborar conjuntamente con el Síndico Municipal el dictamen de remisión de la cuenta pública mensual, para la presentación a la OSAFIG por conducto del Congreso.

VI.- Elaborar conjuntamente con el Síndico Municipal el dictamen de remisión de los resultados del proyecto de la cuenta pública municipal anual, con base en el Proyecto elaborado por el Tesorero Municipal, así como el resultado de la revisión practicada por la Contraloría Municipal, para su envío al Congreso del Estado para los efectos de fiscalización.

VII.- Elaborar conjuntamente con el Síndico Municipal, el auxilio de la Contraloría Municipal y los responsables del área de planeación el dictamen del informe de Avance de la Gestión Financiera, del primer semestre del año, al que se refiere el artículo 14 de la Ley de Fiscalización del Estado de Colima y vigilar que se presente al Congreso;

VIII.- Dictaminar conjuntamente con el Síndico Municipal y previo dictamen técnico de viabilidad financiera, la solicitud del Tesorero Municipal para la contratación de obligaciones financieras de corto plazo para atender las necesidades de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, así como de las correspondiente a los programas de financiamiento para el mejoramiento de los servicios públicos; y

IX.- Las demás que determinen ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 19.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos y el cumplimiento de las metas establecidas en los programas autorizados, debiéndose auxiliar de la Contraloría Municipal y del área responsable de planeación;

NOS MUEVE LA TRADICIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL

- II.-** Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;
- III.-** Elaborar conjuntamente con la Comisión de Hacienda, el dictamen de revisión de la cuenta pública anual y vigilar que se remita al Congreso para su revisión y fiscalización;
- IV.-** Elaborar conjuntamente con la Comisión de Hacienda, el dictamen de remisión la cuenta pública mensual y vigilar que se remita al Congreso;
- V.-** Elaborar conjuntamente con la Comisión, el auxilio de la Contraloría Municipal y los responsables del área de planeación, el dictamen del informe de Avance de las Gestión Financiera, del primer semestre del año, al que se refiere el artículo 14 de la Ley de Fiscalización del Estado de Colima y vigilar que se presente al Congreso del Estado.
- VI.-** Recomendar a la Contraloría Municipal la práctica de revisiones a las dependencias del Ayuntamiento, así como sus organismos paramunicipales, con el fin de garantizar que el gasto público se realice con honestidad, transparencia y estricto apego a sus presupuestos de egresos;
- VII.-** Dictaminar conjuntamente con la Comisión de Hacienda y previo dictamen técnico de viabilidad financiera, la solicitud del Tesorero Municipal para la contratación de obligaciones financieras de corto plazo para atender las necesidades de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, así como de las correspondiente a los programas de financiamiento para el mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII.-** Elaborar conjuntamente con la Comisión de Hacienda los dictámenes de transferencias y/o ampliaciones de las partidas presupuestales originalmente autorizadas en los presupuestos aprobados, así como de las creaciones de nuevas partidas, atendiendo a las justificaciones que presente el Tesorero Municipal y las dependencias correspondientes para su presentación ante el Ayuntamiento;
- Lo mismo será cuando por disminución de los ingresos en los supuestos previsto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, y se deba ajustar a la baja el presupuesto, a propuesta del Tesorero Municipal;
- IX.-** Formular conjuntamente con la Comisión de Hacienda el dictamen para la autorización de empréstitos e instrumentos de deuda pública que comprometan los recursos patrimoniales y financieros del Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios; y

VIII.- Las demás que determinen ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Contralor Municipal:

- I.-** Presentar al Presidente Municipal el plan anual de trabajo, durante el mes de enero;
- II.-** Realizar auditorías preventivas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal.

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

El ejercicio de esta atribución deberá abarcar, en lo posible, la revisión a las operaciones contables, financieras, presupuestales y de ejecución de obras públicas, las relativas a programas sociales y a todas las operaciones que afecten el patrimonio, la deuda pública municipal directa o indirecta y sobre las concesiones otorgadas por el ayuntamiento y elaborar el informe de resultados, mismo que será presentado a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal;

III.- Vigilar preventivamente la correcta aplicación del gasto;

IV.- Establecer las bases generales para la realización de procedimientos que regulen el funcionamiento del sistema de control interno y evaluación en materia presupuestal, administrativa, programática y de obra pública, del Ayuntamiento, así como evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las dependencias municipales centrales y paramunicipales;

V.- Participar con voz en las sesiones del comité municipal de compras;

VI.- Supervisar y vigilar que la inversión en obra pública municipal se sujete a las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;

VII.- Apoyar a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal en la elaboración del dictamen de revisión de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal, tomando como base el proyecto que presente el Tesorero Municipal, así como los resultados de la revisión practicada por la propia Contraloría Municipal;

VIII.- Entregar a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal el informe de los resultados de la revisión practicada a las operaciones de la gestión municipal correspondientes, a más tardar el día 20 de enero siguiente a la conclusión del ejercicio fiscal de que se trate, así como toda la documentación que soporte dichos resultados;

IX.- Emitir su opinión de viabilidad financiera con relación a la solicitud de contratación de obligaciones de corto plazo, para atender las necesidades de insuficiencia de liquidez de carácter temporal, que presente el Tesorero Municipal.

X.- Detectar irregularidades en el ejercicio del presupuesto de egresos, así como aplicar las medidas correctivas;

XI.- Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

XII.- Tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas;

XIII.- Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

NOS MUEVE LA TRADICIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL

XIV.- Presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la corrupción en el Estado, en los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos;

XV.- Observar y aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

XVI.- Las demás que determinen ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

TÍTULO II DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Mediante el proceso de programación y presupuestación, se deberá orientar el Gasto Público Municipal hacia la consecución de los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven.

Garantizando el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los Programas Presupuestarios que desarrollen los Ejecutores de Gasto.

I.- La Programación es la fase donde los Ejecutores de Gasto deberán definir los programas presupuestarios y jerarquizar los proyectos, partiendo de una selección de objetivos, metas e Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo.

Estableciendo los indicadores de desempeño, que permitan medir el avance físico y financieros de los mismos, conforme a la normatividad emitida por Consejo Nacional.

II.- La Presupuestación es la fase donde los Ejecutores de Gasto deberán asignar los recursos financieros, humanos y materiales, para su aplicación al cumplimiento de los programas presupuestarios bajo los principios rectores referidos en el artículo 3 de esta Ley, considerando el techo financiero asignado por la Tesorería Municipal conforme a la estimación de los ingresos.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación:

I.- Proporcionar la asesoría y apoyo técnico que requieran las dependencias de la administración municipal en el proceso de programación, presupuestación y ejercicio del gasto público del Municipio en concordancia con los principios, objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;

II.- Fijar la metodología, criterios y lineamientos para la formulación de los programas en la fase de programación y presupuestación;

PRESIDENCIA MUNICIPAL

III.- Participar en la instrumentación del proceso anual de programación y presupuestación de los ingresos y egresos del municipio para el ejercicio fiscal siguiente, conjuntamente con la Tesorería Municipal y Oficialía Mayor;

IV.- Diseñar y operar el Sistema de Evaluación al Desempeño, con el propósito de orientar la operación de los programas presupuestarios al logro de resultados;

V.- Conjuntamente con las dependencias ejecutoras del gasto definir y construirlos indicadores de desempeño estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios que permitan medir el avance físico y financiero de los mismos, conforme la normatividad emitida por el Consejo Nacional;

VI.- Proporcionar la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño;

VII.- Elaborar y presentar al Presidente Municipal para su aprobación el programa anual de evaluación, a más tardar el día último de marzo;

VIII.- Informar del resultado del programa anual de la evaluación realizado a los entes públicos, a la Comisión de Planeación y Desarrollo Social para presentación al Ayuntamiento, dentro de los primeros 30 días naturales del año y deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de febrero su programa anual de evaluaciones;

IX.- Solicitar y Recibir los informes de avances en la implementación de los proyectos de mejora para la adecuación y operación de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, atendiendo los resultados de las evaluaciones; y

X.- Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas.

ARTÍCULO 23.- La Tesorería Municipal es el órgano facultado para integrar y elaborar los proyectos de presupuesto de egresos y de la iniciativa de Ley de Ingresos, conforme el procedimiento establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- Son Atribuciones de la Tesorería Municipal en materia de presupuestación:

I.- Asesorar, capacitar y dar apoyo técnico a los Ejecutores de Gasto, en materia de presupuestación de los ingresos y egresos;

II.- Emitir políticas, normas y lineamientos para la estimación de los ingresos y presupuestación de Egresos, observando lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III.- Formular la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica; las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las estimaciones que la Secretaría de Planeación y Finanzas realice y de conocer a los

NOS MUEVE LA TRADICIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL

municipios con base en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;

IV.- Determinar, conforme a la estimación de ingresos que realice la Tesorería Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, el techo financiero al que tendrán que sujetarse los Anteproyectos de los Presupuestos de Egresos que elaboren los Ejecutores de Gasto;

V.- Revisar que los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos que le presenten los Ejecutores de Gasto, cumplan con las políticas, normas y lineamientos emitidos;

VI.- Formular y presentar el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio;

VII.- Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio; y turnarlo a la Comisión de Hacienda; y

VIII.- Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas.

ARTÍCULO 25.- Los ejecutores del gasto en materia de programación y presupuestación deberán:

I.- Cumplir las políticas, normas y lineamientos que emita la Dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación y la Tesorería Municipal, para la programación y presupuestación de los Ingresos y Egresos;

II.- Proporcionar a la Tesorería Municipal a más tardar el último día de septiembre (o cuando por cambio de administración el día último de octubre) de cada año, las propuestas tarifarias que le corresponda y la proyección de los ingresos a recaudar en el ejercicio fiscal correspondiente, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos;

III.- Elaborar los programas presupuestarios conforme a los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, atendiendo a la metodología, criterios y lineamientos para la formulación de los programas emitidos por la dependencia o entidad municipal competentes en materia de planeación; y

IV.- Elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en coordinación con la Tesorería Municipal, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en los objetivos y metas, así como los Indicadores de desempeño para medir su cumplimiento, ajustándose a los techos presupuestales asignados por la Tesorería Municipal.

Debiendo entregar a la Tesorería Municipal y dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, las propuestas a que se refiere las fracciones III y IV del presente artículo, a más tardar el último día de octubre.

ARTÍCULO 26. Los Programas Presupuestarios deberán contener, además de las previsiones que en los lineamientos emita la dependencia o entidad municipal competentes en materia de planeación:

NOS MUEVE LA TRADICIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL

- I.-** Análisis que justifique la inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, y su alineación al Plan Municipal de Desarrollo;
- II.-** Los resultados de la Evaluación del Desempeño, que en su caso se hayan obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores;
- III.-** La Matriz de Indicadores de Resultados y Ficha Técnica de Indicadores conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional;
- IV.-** Los beneficiarios conforme a la naturaleza del programa presupuestario;
- V.-** El tiempo que durará la ejecución de cada uno de los programas presupuestarios;
- VI.-** La designación de la dependencia o entidad municipal, responsable de la ejecución de cada uno de los programas presupuestarios;
- VII.-** Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional y demás disposiciones aplicables; ajustándose a los techos; y
- VIII.-** Las demás previsiones que la dependencia o entidad municipal competentes en materia de planeación estime necesarias.

ARTÍCULO 27.- La programación y presupuestación de los Egresos, además de realizarse observando lo previsto en el artículo 61 fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.-** La definición de la estructura programática;
- II.-** La determinación del techo financiero;
- III.-** La ministración de los recursos se hará conforme al techo financiero y los devengos estimados del ingreso;
- IV.-** Las obligaciones por servicios personales necesarios para el desarrollo de la gestión pública, acompañado de la indicación de las plazas y su tabulador oficial de sueldos aprobados por el Ayuntamiento.

En materia de presupuestación de servicios personales, se estará a lo que establece el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y lo dispuesto por el artículo 15, fracciones IV y VI de esta Ley;

- V.-** Las obligaciones contractuales ineludibles de los diversos conceptos de Gasto Público;
- VI.-** El endeudamiento previsto, el plazo, el destino en inversiones públicas productivas, los programas a cubrir, y el servicio de la deuda con sus respectivos intereses, y la proyección de las repercusiones financieras en los ejercicios subsecuentes;

NOS MUEVE LA TRADICIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL

VII.- Las obligaciones contractuales de inversión pública plurianuales de inversión en obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las que rebasen el periodo constitucional;

VIII.- Los apoyos, subsidios y las transferencias programadas;

IX.- Los programas de inversión con fondos federales de aportaciones reasignados, convenidos o transferidos;

X.- Los requerimientos de inversión y obra pública para cubrir los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;

XI.- La asignación de recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública municipal, ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto;

XII.- Las provisiones de gasto para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público Privadas, celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal;

XIII.- Las provisiones para pensiones y jubilaciones;

XIV.- La previsión de recursos para cubrir adeudos de financiamiento de los ejercicios fiscales anteriores;

XV.- Las reglas específicas de aplicación de los fondos estatales, en su caso; y

XVI.- Las asignaciones presupuestarias a las acciones para ejecutar los programas, así como el de los materiales y suministros que se requieran.

ARTÍCULO 28.- La programación y presupuestación de los ingresos, además de realizarse observando lo previsto en el artículo 61 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Los programas y políticas tributarias, deberán estar alineados al Plan Municipal de Desarrollo;

II.- Las provisiones de recursos por financiamiento con su correspondiente análisis sobre la capacidad de endeudamiento, atendiendo al Sistema de Alertas;

III.- Los estímulos fiscales previstos y el gasto fiscal que representa;

IV.- Los objetivos y metas de los programas de ingresos tributarios, así como sus indicadores de gestión;

V.- La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de recaudación y cobros y el avance físico y financiero del ejercicio fiscal actual y los pretendidos para el ejercicio siguiente; y

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

VI.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

ARTÍCULO 29.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, que atenderá además del contenido del Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera, lo siguiente:

I.- Las remuneraciones de los servidores públicos desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;

II.- Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas con su respectiva justificación conforme a los objetivos y metas de los programas a realizar, las percepciones ordinarias y las extraordinarias y otras medidas económicas de índole laboral; dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Proyecto de Presupuesto de Egresos;

III.- Las provisiones por jubilaciones que se puedan presentar, conforme al historial laboral de los servidores públicos; y

IV.- El tabulador oficial de sueldos aprobados por el Ayuntamiento conforme a las plazas contenidas en el propio Proyecto de Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 30.- En términos del artículo 17 fracción XVII de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, se deberá contemplar en su presupuesto de Egresos una partida para el establecimiento y operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

También se hará la previsión presupuestal para de las indemnizaciones que pudieran desprenderse por responsabilidades patrimoniales, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Colima.

ARTÍCULO 31.- La programación de los recursos prioritariamente se aplicarán a la prestación de los servicios públicos que al Gobierno Municipal le impone el artículo 115 Constitucional, procurando que los mismos se presten en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme y continúa.

La programación de recursos para programas sociales, solo se hará cuando se haya cubierto los requerimientos para el cumplimiento de los servicios públicos, debiendo contener una descripción clara del proyecto, las dependencias encargadas de su ejecución, el costo, el beneficio y el sector de la población objeto de los mismos. Las dependencias encargadas de su ejecución están obligadas a observar las reglas de operación de los programas

Las iniciativas de reglamentos, programas y acciones que se propongan por los municipales, deberán integrar el estudio de impacto presupuestario, mismo que se someterá a consideración del Tesorero Municipal, para que se fije techo financiero para su implementación, cumpliendo con el contenido del presente artículo.

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- En las previsiones de Gasto Público Municipal, se deberán definir el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

ARTÍCULO 33.- La Tesorería Municipal y el área responsable de Planeación, proporcionará los datos e información que soliciten los Municipales para la mejor comprensión de las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio y Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal.

ARTÍCULO 34.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen por el Ayuntamiento, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios, que se contraten en los términos del Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal.

Así mismo deberán considerar en sus correspondientes Presupuestos de Egresos, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

Los saldos presupuestales por obra pública no ejecutada y que cuente con la suficiencia financiera, se considerarán como ampliación al presupuesto de egreso del año siguiente al que corresponden.

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 35.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme lo establecido en la presente Ley, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, así como los formatos que definidos por el Consejo Nacional.

Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

ARTÍCULO 36.- El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, que se presente al Congreso contendrá, además de la información prevista en el artículo 28 de la presente Ley, deberá incluir:

I.- La política hacendaria y fiscal para el ejercicio que se trate;

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

II.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán;

III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren esta fracción y la fracción II, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

V.- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y

VI. La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta aprobada por el ayuntamiento en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal.

ARTÍCULO 37.- El proyecto de presupuesto de egresos del municipio, que se presente a la Comisión de Hacienda Municipal para su dictamen y Ayuntamiento para su aprobación contendrá, además de la información prevista en el artículo 29 de esta Ley, deberá incluir:

I.- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente;

II.- Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

III. El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y

IV.- La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, económica, por objeto del gasto, funciona y programática y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo Nacional establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 38.- El Gasto total propuesto por el Tesorero Municipal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, aquél que apruebe el Ayuntamiento y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance Presupuestario Sostenible. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por el Municipio y se utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera.

Debido a razones excepcionales, los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, en cuyo caso se estará a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera.

ARTÍCULO 39.- El Tesorero Municipal y demás funcionarios municipal, proporcionarán al Congreso del Estado toda la información que les sea solicita sobre el proyecto de Ley de Ingresos, así mismo deberán acudir a invitación del Congreso para exponer los argumentos e información necesarias para una mejor comprensión del Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos.

Lo mismo será cuando se presente ante el Congreso un proyecto de Presupuesto de Egresos con balance presupuestario negativo.

La Comisión de Hacienda Municipal o el Cabildo, si así lo consideran podrán solicitar la comparecencia del Tesorero Municipal y demás funcionarios, para que presente la información y expongan los argumentos que contribuyan a una mejor comprensión del

NOS MUEVE LA TRADICIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio y el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del Impacto Presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presenten el Ayuntamiento a la consideración del Congreso.

Asimismo, realizará estimaciones sobre el Impacto Presupuestario de las disposiciones administrativas propuesta por el Ayuntamiento, que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de iniciativa de Ley o Decreto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el Impacto Presupuestario del proyecto en las finanzas públicas Municipales.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Municipio.

Las iniciativas de reglamentos, programas y acciones que se propongan por los municipios, para su presentación al Cabildo, deberán integrar el estudio de impacto presupuestario, mismo que se someterá a consideración del Tesorero Municipal, para que se fije techo financiero para su implementación, cumpliendo con el contenido del presente artículo.

ARTÍCULO 41.- La Ley de Ingresos para cada Municipio serán aprobados por el Congreso, en los términos que determina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Lo mismo se hará cuando el Ayuntamiento solicite la aprobación de un Presupuesto de Egresos con Balance presupuestario negativo, en términos del artículo 19 párrafo tercero de la Ley de Disciplina Financiera.

ARTÍCULO 42.- El Presupuesto de Egresos Municipal, será aprobado por el Cabildo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, en los términos que determina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esta Ley y deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Si en la fecha prevista en este artículo no es aprobado el presupuesto de egresos, quedará en vigor sin modificaciones, en forma provisional, el del año en curso, hasta en tanto sea aprobado el nuevo ordenamiento.

Aprobado el Presupuesto de Egresos Municipal, la Tesorería Municipal notificara oficialmente a los ejecutores del gasto, el importe y distribución de su presupuesto, así como el monto y calendario de ministraciones por las transferencias asignadas.

Aprobado el presupuesto de egresos por el Cabildo, el Presidente Municipal solicitará su publicación en el Periódico Oficial y remitirá al Congreso del Estado y al OSAFIG, las copias

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

del mismo y del acta de la sesión de Cabildo en que hubiere sido aprobado, para su conocimiento y efectos de seguimiento, de revisión y fiscalización de la cuenta pública.

Debiendo de solicitar por conducto del Secretario del Ayuntamiento la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del Presupuesto de Egresos Municipal, cuidando que la publicación se efectuó a más tardar el 15 de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, integrara la información y elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley.

Recibirá las propuestas de los ejecutores del gasto a que se refiere el artículo 45 de esta ley, a más tardar el último día de octubre, procediendo de la siguiente forma:

I.- Verificará que las propuestas se hubieren realizado de conformidad con los lineamientos establecidos y, en su caso, efectuará los ajustes que procedan;

II.- Formulará, con base en las propuestas debidamente revisadas y ajustadas, el anteproyecto de presupuesto de egresos; y

III.- Turnará el anteproyecto al Presidente Municipal para someterlo a la consideración de la Comisión.

ARTÍCULO 44.- La Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación, integrará la información y formulara el programa operativo anual, atendiendo a la estructura programática y presupuestal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley.

Recibirá las propuestas programáticas de los ejecutores del gasto a que se refiere el artículo 45 de esta ley, a más tardar el último día de octubre, procediendo de la siguiente forma:

I.- Verificará que las propuestas se hubieren realizado de conformidad con los lineamientos emitidos para su realización y, en su caso, efectuará los ajustes que procedan;

II.- Formulará, con base en las propuestas el Proyecto de programa operativo anual; y

III.- Turnará el anteproyecto al Presidente Municipal para someterlo a la consideración de la Comisión de Hacienda y de Planeación y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 45.- El Presidente Municipal solicitará por escrito a los titulares de las dependencias ejecutoras del gasto centrales y paramunicipales, en el mes de septiembre de cada año, la presentación al Tesorero Municipal y la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación, de su propuesta programática y de presupuesto de egresos para el próximo ejercicio fiscal, la cual se sujetará a los siguientes lineamientos:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

I.- Que los programas presupuestarios que se pretendan realizar en el ejercicio fiscal, que se ajusten a la metodología, criterios y lineamientos para la formulación que fija la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, así como atender las políticas, normas y lineamientos para la estimación de la propuesta del presupuesto de egresos que emita la Tesorería Municipal;

II.- Atendiendo a los criterios emitidos por la Oficialía Mayor, y el tabulador de sueldos, se identificará el número de plazas que serán las indispensables, a fin de evitar cargas burocráticas que disminuyan innecesariamente la capacidad del Ayuntamiento para destinar mayores recursos a la prestación de los servicios públicos, así como gasto de inversión y desarrollo;

III.- Relacionar la cantidad y tipo de equipos, mobiliario, materiales, refacciones, herramientas y servicios que requerirán los ejecutores del gasto durante el ejercicio fiscal; para el cual se elabora la propuesta, así como su costo a la fecha de su formulación; con base en cotizaciones realizadas en el mercado, las cuales se anexarán a la propuesta; y

IV.- La previsión de pago para la deuda pública sólo podrán ser propuestas en el capítulo de deuda pública, debiéndose crear una partida para cada crédito; también se considerarán los recursos para cubrir los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, sin que estos rebasen el porcentaje establecido por la Ley de Disciplina Financiera.

También se deberá acompañar al oficio con la información referente al avance presupuestal que a la fecha registre la dependencia ejecutora del gasto, la plantilla de personal, el resultado de la evaluación de los programas bajo su encargo, así como el techo financiero al que ajustará la propuesta del presupuesto de egresos para el ejercicio siguiente, la apertura programática y la programación para la capacitación y asesoría técnica que deberán proporcionar el área de Planeación y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 46.- En el último año de la administración municipal, las fechas a que se refieren los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, se correrán al período comprendido del 20 de octubre al 20 de noviembre.

ARTÍCULO 47.- El Presupuesto de Egresos se integrará con la documentación siguiente:

I.- Listado de programas y proyecto, con descripción clara de los mismos, en los que se deberán señalarse los objetivos, metas y acciones, la dependencia responsable de su ejecución, así como sus indicadores de resultados estratégicos y de gestión, haciendo énfasis en aquellos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales (plurianuales), así como lo previsto en el artículo 26 de esta Ley;

II.- Las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios de política económica, además contendrá los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Las proyecciones y resultado comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

III.- La estimación final de los ingresos previstos en el proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio, por fuente de financiamiento y concepto incluyendo los conceptos de ingresos excedentes general;

IV.- El Presupuesto de Egresos que se prevé para el siguiente ejercicio fiscal, definirá la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones: administrativa, económica, por objeto del gasto, funciona y programática y sus interrelaciones para valora la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados;

V.- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años, debiendo incluir la población afilada la edad promedio y las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de las reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Así mismo presentará el tabulador oficial de sueldos aprobado por el Ayuntamiento a propuesta del Oficial Mayor, así como el de contrataciones de servicios por honorarios;

VI.- El informe, con la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas pública, que pudieran dificultar a la administración, el pago de endeudamiento, intereses; y

VII.- la información relativa al endeudamiento previsto, el plazo, el destino en inversiones públicas productivas, los programas para el mejoramiento de servicios públicos a cubrir y el servicio de la deuda con sus respectivos intereses, y la proyección repercusiones financieras en los ejercicios subsecuentes, además de incluir la previsión de recursos para cubrir adeudos de financiamiento de los ejercicios fiscales anteriores.

TÍTULO III DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL TRANSFERIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- La Tesorería Municipal es la única dependencia facultada para efectuar cualquier clase de pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos del municipio.

ARTÍCULO 49.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, los ejecutores del gasto deberán observar las disposiciones siguientes:

I.- Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

PRESIDENCIA MUNICIPAL

II.- Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes con la autorización previa del Ayuntamiento a propuesta de la Tesorería Municipal, sujetándose a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales sea financiado con Ingresos de libre disposición.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva de la Entidad Federativa correspondiente.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, los municipios y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet los municipios;

IV.- Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste, mismas que deberán encontrarse soportadas con documentos originales debidamente requisitados normativa y fiscalmente y con la firma autógrafa del servidor público competente;

V.- La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La Oficialía Mayor o su equivalente de cada Ente Público contarán con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, podrán transferirse durante el ejercicio para ampliaciones presupuestales a partidas con

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

insuficiencia presupuestal , así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Municipio;

VII.- En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet del Municipio;

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera;

IX.- No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Municipio por conducto de la Tesorería Municipal, deberá revelar en la cuenta pública mensual al OSAFIG y Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado; y

X.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto o realizarse con los ahorros y economías.

ARTÍCULO 50.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de los Municipios y sus entidades Paramunicipales, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I.- Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el municipio que se trate se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
- b) Cuando el municipio que se trate se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

NOS MUEVE LA TRADICIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL

II.- En su caso, el remanente para:

- a).** Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- b).** La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el municipio que se trate se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el municipio que se trate, se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 51.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio que se trate, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VII de la presente Ley, y

III.- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO 52.- El ejercicio del gasto en apoyos, subsidios y programas sociales, deberá realizarse conforme las disposiciones previstas en el propio Presupuesto de Egresos, lineamientos, reglas de aplicación de los programas y las conducentes al sustento, documentación y comprobación fiscal y del Gasto Público.

ARTÍCULO 53.- Las Tesorerías Municipales o su equivalente de los Entes Públicos, según corresponda, podrán realizar pagos de servicios personales a los servidores públicos, cuando las plazas se encuentren contenidas en el Presupuesto de Egresos, lo mismo

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

aplicara al pago de servicios de honorarios por contrato y tengan la asignación presupuestaria y hasta por los montos en él asignados y que ordene la Oficialía Mayor.

Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, no podrán ser superiores a 30 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende, lo que corresponderá a la Oficialía Mayor.

Para los efectos fiscales de las retenciones correspondientes, el personal inscrito en nómina deberá contar con el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y Clave Única de Registro de Población, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54. La Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el Consejo Nacional.

La Tesorería Municipal implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los ejecutores del gasto publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

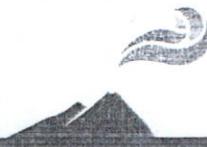
ARTÍCULO 55. Los Ejecutores de Gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán implementar las medidas necesarias para racionalizar el gasto corriente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Municipal.

ARTÍCULO 56. La Tesorería Municipal realizará los pagos en los términos de esta Ley, mediante la utilización de órdenes de pago con la firma autógrafa del Oficial Mayor o servidor público facultado, o bien, a través de medios electrónicos que se implementen.

La Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones generales aplicables, será responsable de llevar un estricto control de los medios electrónicos que se implementen para la realización de pagos y, en su caso, de la confidencialidad de la información que contengan.

NOS MUEVE LA TRADICIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 57. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto y comprenderán:

I.- Modificaciones a las estructuras:

- a. Administrativa;
- b. Económica;
- c. Por objeto del gasto, y
- d. Funcional y programática;

II.- Modificaciones a los calendarios de presupuesto; y

III.- Ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 58. Para solicitar al Ayuntamiento la aprobación de las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria, que los ejecutores del gasto requieran y que impliquen la modificación a sus techos financieros, deberán justificarlas y ser presentadas por la Tesorería Municipal, en los términos previsto en los Artículos 14 fracciones XI y XII, 15, fracciones VIII, X y XI de esta Ley.

En caso de modificación, integración, transferencia, fusión, supresión, extinción, disolución o liquidación de Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, se estará lo dispuesto por el Ayuntamiento para la reasignar los recursos presupuestarios originalmente aprobados.

ARTÍCULO 59. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, en su caso atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de esta Ley.

En el caso de las reducciones al gasto del presupuesto de egresos, se atenderá al contenido del artículo 51 de esta Ley.

ARTÍCULO 60.- No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. La Tesorería Municipal deberá revelar en la Cuenta Pública que se entreguen al Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto con la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Las resoluciones de carácter jurisdiccional que impongan una carga financiera al municipio o alguna de sus dependencias, serán cubiertas, sin afectar el presupuesto, siempre que de ella no se haya tenido conocimiento previo que permitiera su inclusión en el presupuesto de egresos.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

ARTÍCULO 62.- La Tesorería Municipal y, en su caso, la Contraloría Municipal, deberán dar seguimiento al ejercicio de los recursos de los programas presupuestarios contenidos en el Presupuesto de Egresos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 63.- A la Contraloría Municipal quedará encomendada la vigilancia, la revisión y verificación del Gasto Público, por medio de visitas, inspecciones, auditorías y procedimientos, sin detrimento de las facultades de control externo que le correspondan al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

También diseñara, instrumentara y operara el Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 64.- Los servidores públicos responsables de la ejecución del gasto están obligados a proporcionar al personar la Contraloría Municipal y del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Colima, en el ámbito de su competencia, los documentos, datos e informes que les soliciten, así como de colaborar en las revisiones y auditorías que se les practiquen.

También deberán colaborar en la instrumentación y seguimiento del Sistema de Control Interno.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ESTATALES Y FEDERALIZADOS, TRANSFERIDOS

ARTÍCULO 65. Los recursos federalizados, reasignados o los que transfiera la Federación mediante convenios a los a los Municipio y sus entidades paramunicipales, para el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, no pierden el carácter federal.

Para su ejercicio se observarán las disposiciones federales previstas en las leyes, convenios y reglas de operación de esos fondos, y las disposiciones locales en cuanto no se opongan a las disposiciones federales. Los Ejecutores de Gasto ejercerán los recursos y comprobarán el gasto en los términos de las disposiciones legales y fiscales que correspondan.

Los recursos federalizados, reasignados o convenidos, únicamente se podrán utilizar en el programa y fin previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en las reglas de operación del programa o convenio de asignación y colaboración.

Será responsabilidad la Tesorería Municipal coordinadamente con las dependencias ejecutoras del gasto de recursos federalizados proporcionar toda la información que se requiera para alimentar el Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, poniendo dicha información a disposición para consulta pública en su página de internet.

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- Los municipios, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por los ejecutores del gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que los entes públicos municipales han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los recursos que el Estado transfiera a los municipios, se administraran y ejercerán en los términos que sean convenidos y para los fines que hayan sido destinados, pudiendo ser revisado por la Secretaria de la Contraloría.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 67.- El Presupuesto basado en Resultados sólo se podrá estructurar con la definición y construcción de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios que permitan medir el avance físico y financiero de los mismos, conforme la normatividad emitida por el Consejo Nacional.

Dichos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema Municipal de Evaluación al Desempeño.

ARTÍCULO 68.- Los recursos públicos de que dispongan los Ejecutores de Gasto estarán sujetos al Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, con el propósito de orientar la operación de los programas presupuestarios al logro de resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, tal como lo establece el penúltimo párrafo del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- El diseño, instrumentación y operación del Sistema Municipal de Evaluación al Desempeño, corresponderá a la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación, atendiendo a la normatividad legal vigente y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional.

Entendiendo al Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

ARTÍCULO 70.- Los ejecutores del gasto y aquellas dependencias municipales responsables de los Programas presupuestarios, en materia de evaluación al desempeño serán responsables de las siguientes obligaciones:

I.- Elaborar y proponer a la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación, los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios;

II.- Realizar la evaluación del grado de cumplimiento de los programas presupuestarios, con base en los Indicadores de Desempeño y las mediciones que los distintos organismos realicen respecto de la ejecución de dichos programas.

Informando de los resultados de forma trimestral a la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación, dentro de los veinte días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

III.- Facilitar a la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación, toda la información cuantitativa y cualitativa que le solicite para el cumplimiento del programa anual de evaluación al desempeño;

IV.- Dar seguimiento y monitoreo de los Indicadores Estratégicos e Indicadores de Gestión de los programas presupuestarios;

V.- Atender las revisiones y recomendaciones derivadas de los informes de las evaluaciones del desempeño, practicadas por la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación;

VI.- Publicar, en la página de internet del Municipio, la información derivada de la evaluación del desempeño, a que hace referencia la fracción II del presente artículo, en los términos que marca la legislación en materia de transparencia;

VII.- Elaborar e implementar proyectos de mejora para incorporarlos en el diseño, adecuación y operación de los programas a su cargo, atendiendo los resultados de las evaluaciones e informar los avances con oportunidad a la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación; y



PRESIDENCIA MUNICIPAL

VIII.- Realizar las adecuaciones a los programas presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación, que la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación les recomienden.

ARTÍCULO 71.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de desempeño, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas.

La Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación entregará conjuntamente con los ejecutores del gasto, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Comisión de Planeación y Desarrollo Social, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

Así mismo, entregara a la Comisión de Hacienda Municipal, un informe del avance alcanzado por el municipio, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- La evaluación de los recursos se efectuará en base a indicadores que contengan los programas de los presupuestos respectivos de cada ejecutor del gasto, para medir el grado de eficacia, eficiencia y economía con la que se realizó la gestión de los recursos y si estos se destinaron a cubrir los objetivos para lo que fueron destinados.

La Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación o en su caso la Contraloría Municipal, si así lo establece la reglamentación municipal, como instancias técnicas evaluadoras, efectuarán las evaluaciones del desempeño; los resultados que arrojen dichas evaluaciones deberán publicarse en sus páginas de Internet, según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 73.- Con base en las evaluaciones del desempeño de los programas presupuestarios, los Ejecutores de Gasto, deberán encausar y mejorar la gestión y prestación de los bienes y servicios públicos, conforme al siguiente mecanismo:

I.- Establecer el proceso para el seguimiento a recomendaciones de evaluaciones del desempeño para hacer efectivo el uso de los hallazgos de las evaluaciones en la mejora de los programas presupuestarios y políticas;

II.- Definir los responsables de establecer los instrumentos de trabajo para dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora, así como para la formalización de los mismos; y

III.- Definir las fechas de entrega de los documentos de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

La información y documentación que se genere en las fases del mecanismo señalado en las fracciones anteriores deberá turnarse a la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación o en su caso la Contraloría Municipal, si así lo establece la reglamentación municipal a más tardar 30 días posteriores a la conclusión del primer semestre de cada año.

TÍTULO V DE LA CONTABILIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 74.- La contabilidad del Municipio se llevará a cabo con base acumulativa y se expresará en términos monetarios.

Los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales se harán de forma sistemática, cronológica, atendiendo a los momentos contables, debiendo soportarse con los respectivos sustentos documentales, de manera delimitada y específica.

La contabilización de las transacciones del gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Los catálogos y criterios de los registros contables estarán armonizados y permitirán emitir los reportes y estados financieros y presupuestales, en forma oportuna y periódica y serán comparables, confiables y comprensibles.

Los sistemas informáticos para el registro contable, presupuestal y patrimonial deberán atender lo establecido en la ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas que emita el Consejo Nacional, además deberá de contar con opinión técnica conforme a la Guía de requerimientos mínimos para la valoración de aplicativos informáticos de administración y gestión financiera.

ARTÍCULO 75.- La contabilidad del Municipio se establecerá conforme al Sistema Contabilidad Gubernamental que determine la Tesorería Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento, dichos sistemas deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I.** Tendrá que estar conforme con la normatividad emitida por el CONAC, así como también lo que establecido por la Tesorería Municipal.
- II.** Implementará el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales, así como las asignaciones, compromisos, transferencias y ejercicio presupuestal de los entes públicos.
- III.** Estarán conformados por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la

NOS MUEVE LA TRADICIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL

situación patrimonial de la hacienda pública municipal y de sus respectivas finanzas públicas

- IV.** Facilitará la fiscalización de la operación del Municipio, para conocer el avance en la ejecución de programas, lo que permitirá la medición de la eficacia y eficiencia del gasto público.
- V.** Se registrará en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles, ya sean vehículos y equipo de cómputo, destinados al servicio público.
- VI.** Emitirá la información contable, con la desagregación siguiente:
- a) Estado de actividades;
 - b) Estado de situación financiera;
 - c) Estado de variación en la hacienda pública;
 - d) Estado de cambios en la situación financiera;
 - e) Estado de flujos de efectivo;
 - f) Notas a los estados financieros;
 - g) Estado analítico del activo
- VII.** Emitirá la información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
- a). Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
 - b). Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: administrativa, económica, por objeto del gasto y funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

El sistema informático para el registro contable y presupuestal deberá tener la capacidad de producir los documentos contables, financieros y presupuestales a que hace referencia el presente artículo.

El aplicativo deberá contar con la funcionalidad para importar y exportar la información mediante archivos con estructura predefinida (layout) para facilitar su intercambio entre diferentes plataformas. Tal funcionalidad deberá estar integrada en los apartados donde así lo requiera. Para el caso de la importación masiva de datos a ésta se deberá aplicar el procesamiento correspondiente para que el resultado final sea exactamente el mismo que al hacer el registro manual en el aplicativo.

ARTICULO 76.- La Tesorería Municipal, así como el área encargada del ejercicio del gasto de los entes, serán responsables de la operación del Sistema Contabilidad Gubernamental, el cual deberán ajustarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de la normativa que emita el Consejo Nacional, mismo que deberá generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles,

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

periódicos y comparables, además de permitir el registro de las operaciones presupuestarias y contables derivados de la gestión pública municipal.

También será responsable de su contabilidad y de los archivos documentales y electrónicos que soporten los registros contables.

Los sistemas de contabilidad gubernamental estarán conformados por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial de la hacienda pública Municipal y de sus respectivas finanzas públicas.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental permitirá:

- I. Constituir los estados financieros, patrimoniales, presupuestales y programáticos.
- II. Reflejar en la misma cuenta los momentos contables, en cada una de las etapas del Presupuesto.
 - a) En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y
 - b) En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.
- III. La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de Ley Contabilidad

ARTÍCULO 77.- Los municipios deberán contar el Manual de Contabilidad Municipal, que será propuesto por Tesorero Municipal atendiendo los criterios emitidos por el Consejo Nacional, mismo que será expedir y actualizará con la aprobación del Ayuntamiento.

El Manual de Contabilidad determinará la forma y términos en que la Tesorería Municipal debe llevar sus registros auxiliares, sus informes y cuentas para fines de contabilidad, consolidación de estados financieros y revisión de cuenta pública y el archivo de la documentación que la integre.

Los registros contables deberán apegarse a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y registrar las operaciones conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los entes públicos paramunicipales deberán dar cumplimiento a esta disposición.

ARTICULO 78.- Los municipios y entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles, que integran su patrimonio y forma su inventario, dicho

PRESIDENCIA MUNICIPAL

inventario deberá ajustarse a lo determinado por la Ley de Contabilidad Gubernamental, debiendo estar conciliado con el registro contable.

Las altas o incorporaciones y las bajas o desincorporaciones de bienes muebles e inmuebles deberán estar sustentadas documentalmente y su proceso ajustarse a las disposiciones de la Ley de Patrimonio Municipal y reglamentarias de la materia.

La valuación de los activos se realizará conforme lo determina la propia Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos respectivos emitidos por el Consejo Nacional.

En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional.

Tesorería Municipal incluirá en el inventario los bienes que adquieran para el Ayuntamiento y órgano municipal, tendrá un plazo de hasta 30 días naturales, después de haber recibido dichos bienes, para su integración en los registros contables de los entes públicos.

ARTÍCULO 79.- La cuenta pública Municipal deberá registrar las operaciones derivadas de la aplicación de las leyes generales de ingresos, presupuestos de egresos municipal, así como la información contable y financiera, debiendo integrarse por:

I.- Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en directa e indirecta; y
 2. Fuentes de financiamiento.

II.- Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación: económica, por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Administrativa;
 2. Económica;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el día 15 del mes siguiente, la cuenta pública mensual y la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal, a más tardar el último día de febrero del ejercicio siguiente, para los efectos señalados en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Colima, los cuales deberán integrar la información financiera que se genere de forma organizada y sistematizada, en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 81.- Los encargados de la contabilidad de los entes públicos Municipales deberán armonizar su contabilidad a la del municipio, adecuando sus sistemas contables, al sistema contable establecido por el Ayuntamiento, con la finalidad de que se pueda integrar la información financiera y contable, de forma periódica y oportuna.

Los encargados de la contabilidad de los entes públicos municipales, formularán y emitirán su información financiera y presupuestal en los términos que para tal efecto determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, debiendo remitirla a la Tesorería Municipal, a más tardar el día 10 del mes siguiente para ser integrada a la cuenta pública mensual y el 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente, para efectos de consolidación financiera y presupuestal de cuenta pública anual.

ARTÍCULO 82.- La cuenta pública y la información financiera que genere el Municipio, así como los entes públicos municipales, en cumplimiento de esta Ley de Contabilidad Gubernamental, será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivos sitios de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda.

Tendrán hasta 30 días naturales, para que, por este mismo medio, los entes comuniquen a la población, cuando alguno de estos, adquieran bienes muebles o inmuebles.

ARTÍCULO 83.- Los registros contables, sus respectivos sustentos documentales, así como los sistemas informáticos en los que se procesa la Cuenta Pública, deberán estar resguardados y disponibles en forma ordenada que permita su revisión, fiscalización, control y evaluación.

La Tesorería Municipal, realizará las acciones pertinentes en relación con la protección de datos y resguardo de la información, propiedad de los Entes Públicos Municipales que se utilizó para la integración de la Cuenta Pública del Municipio.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento vigilará y evaluará el gasto público por conducto de la Contraloría Municipal, que tendrá que examinar la actividad financiera del Municipio, verificar que se apliquen correctamente los recursos, se cumpla con los objetivos trazados y que los estados financieros se formulen en forma adecuada.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 85.- La transparencia y difusión de la información contable y presupuestal deberá sujetarse a la legislación general y local aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 86.- Los Entes Públicos Municipales deberán publicar en las páginas de Internet del Municipio, a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Asimismo, los Entes Públicos Municipales deberán publicar en las páginas de Internet del Municipio, a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que las realizaron.

ARTÍCULO 87.- La información financiera que generen las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, será organizada, sistematizada y difundida, por la Tesorería Municipal, al menos trimestralmente en la página de Internet del Municipio, a más tardar treinta días después del cierre del período que corresponda.

La Cuenta Pública anual del Municipio y en su caso la consolidada deberá ser publicada en su página de Internet, para consulta de la población en general, desde el momento en que son presentadas para su fiscalización.

La información financiera que generen las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en su respectiva página de Internet, a más tardar treinta días después del cierre del período que corresponda.

La Tesorería Municipal establecerá, en la página de Internet del municipio, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los Entes Públicos Municipales que conforman dicho orden de gobierno, así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

CAPÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 88.- El Tesorero Municipal elaborará su Cuenta Pública mensual, la Cuenta Pública anual, conforme la presente ley, el Informe de avance de gestión financiera, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y las demás leyes aplicables.

El Tesorero Municipal está obligado a presentar al Ayuntamiento, para su revisión y fiscalización el resultado de la Cuenta Pública anual del Municipio, a más tardar el día 15 de febrero del ejercicio fiscal siguiente.

También emitirá los lineamientos que los Entes Públicos Municipales deberán observar para la consolidación de la Cuenta Pública.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, deberá presentar la Cuenta Pública consolidada al Congreso del Estado, en los términos de esta Ley y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y las demás leyes aplicables.

TÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 89.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Presupuesto, contabilidad, Gasto Público y responsabilidad hacendaria , serán conocidos y sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Disciplina Financiera, las leyes locales y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las faltas administrativas calificadas como no graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas serán conocidas y resueltas por las Contralorías Municipales y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. La Contralorías Municipales y Los Órganos Internos de Control de los entes públicos Municipales, previo procedimiento, aplicarán las sanciones que correspondan de conformidad con la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por su parte, las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y por los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien impondrá la sanción que corresponda de conformidad con la multicitada Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Si el incumplimiento o falta del servidor público o particular responsable deriva en una responsabilidad diversa a la administrativa, aunque se trate de la misma conducta, ésta se promoverá y fincará autónomamente, imponiéndose por parte de la autoridad competente las sanciones que correspondan al tipo de responsabilidad de que se trate, en términos de la legislación especial que le sea aplicable.

ARTÍCULO 90.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda del Ente Público Municipal respectivo, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

ARTÍCULO 91.- Se sancionará en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I.- Causen daño o perjuicio a la hacienda pública del Municipio, incluyendo los recursos que administren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal;

II.- No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos;

III.- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública del Municipio, o el patrimonio de cualquier Ente Público Municipal y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;

IV.- Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;

V.- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Tesorería Municipal o las Autoridades fiscalizadoras;

VI.- Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso del Estado O AL Ayuntamiento en los términos de esta Ley;

VII.- Realicen acciones u omisiones que impidan que el ejercicio de los recursos públicos se aplique con eficiencia, eficacia, austeridad, racionalidad, economía, transparencia y honradez en el logro de los objetivos y metas anuales;

VIII.- Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios que conlleven al incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos;

IX.- Efectúen erogaciones con finalidad distinta a la que le fue autorizada en el Presupuesto de Egresos; y

X.- Infrinjan las disposiciones generales que emita la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 92.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Municipales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 93.- Los servidores públicos informarán a su superior jerárquico cuando las infracciones a esta Ley pudieran implicar la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal, para efectos de que el Ente Público Municipal respectivo, por conducto de quien tenga facultades de representación legal, proceda a presentar la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 94.- Las sanciones e indemnizaciones se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el ___ de _____ del año en curso, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se abroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, aprobada mediante Decreto No. 81, el 11 de abril de 2001, publicada el 14 del mismo mes y año y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE
COMALA, COL., 3 DE MARZO DE 2020.
EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE COMALA
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021

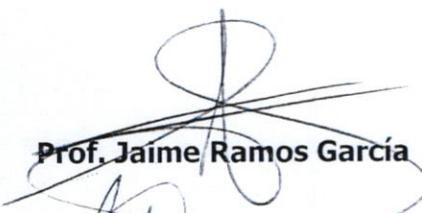

C. José Donaldo Ricardo Zúñiga
Presidente Municipal


C. Esther Negrete Álvarez
Síndica

NOS MUEVE LA TRADICIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGIDORES:



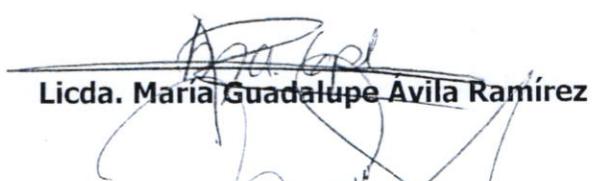
Prof. Jaime Ramos García



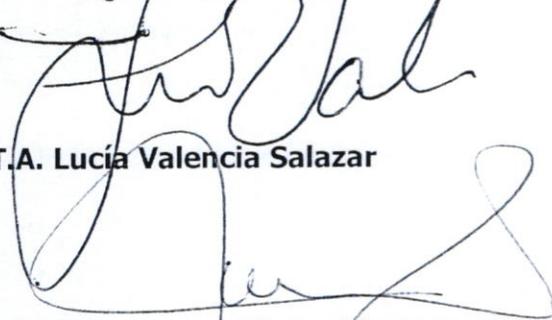
Licda. Elba de la Vega Pascual



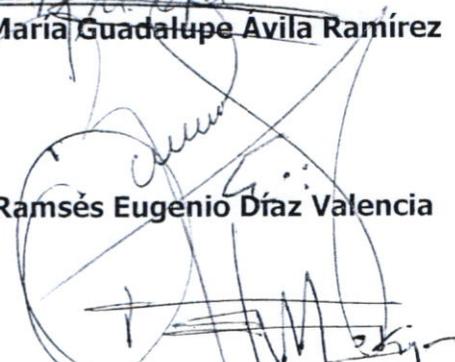
Lic. Urbano Carpio Rincón



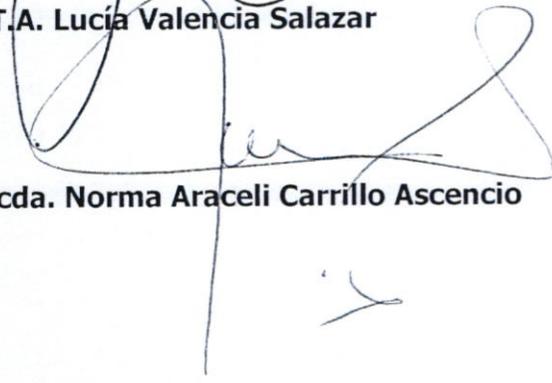
Licda. María Guadalupe Avila Ramírez



T.A. Lucía Valencia Salazar



TCS. Ramsés Eugenio Díaz Valencia



Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio



M. Arq. Omar Edel González Montes

----- Esta hoja de firmas, corresponde a la Iniciativa de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de fecha 03 de marzo de 2020. -----